



DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA LA INSTALACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICACIONES EXISTENTES

1. **Solicitud** de licencia de obra menor debidamente cumplimentada y firmada.
2. Plano de situación.
3. Justificante que acredite haber realizado la **autoliquidación**, conforme al Anexo de la Ordenanza Fiscal nº 15.
4. **Proyecto Técnico, Estudio Básico de Seguridad y Salud y Certificado de intervención técnica** en la dirección de las obras, todos ellos originales y visados por el colegio profesional correspondiente [Dicho visado no será obligatorio cuando lo solicitado sea la mera **sustitución** del ascensor, en cuyo caso, el proyecto sin visar deberá acompañarse de Certificado emitido por el Colegio Profesional correspondiente en el que se indique que el técnico redactor del proyecto objeto de licencia está colegiado y habilitado para ello. Igualmente, en éste supuesto el certificado de intervención técnica podrá ser sustituido por Certificado emitido por el Colegio Profesional correspondiente en el que se indique que el técnico designado para dirigir la ejecución de las obras objeto de la licencia está colegiado, habilitado y cuenta con el seguro exigido por la normativa para ejercer la citada dirección técnica. Dichos certificados podrán ser sustituidos por una declaración responsable del propio técnico en los mismos términos. Si el Certificado del Colegio Profesional o la declaración responsable hace referencia a una colegiación y habilitación genérica, deberá acompañarse, además, por documento firmado por el promotor del expediente en el que se indique el técnico designado para dirigir las obras e instalaciones objeto de licencia y documento firmado por dicho técnico en el que asuma la dirección de las mismas, o bien un único escrito con igual contenido pero firmado conjuntamente por ambas partes. Igualmente, el Certificado del Colegio Profesional relativo al seguro podrá ser sustituido por el que emita, en los mismos términos, la compañía aseguradora con la que el técnico haya suscrito la póliza de responsabilidad civil referida a la ejecución de las obras objeto de la licencia].

5. Aclaraciones:

Cuando el proyecto de instalación presentado no se adapta estrictamente a la ordenanza de aplicación, con el objetivo prioritario de velar por la eliminación de las barreras arquitectónicas, de conformidad con el artículo 12.2.31 del PGOU/11, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Justificación técnica, debidamente visada o incorporada al proyecto aportado, de la **imposibilidad de adaptarse** a la ordenanza correspondiente, debiéndose pronunciar expresamente dicho proyecto sobre si la instalación proyectada crea o no servidumbres.
- **Certificado** emitido por el administrador del inmueble (o por el secretario y/o presidente de la Comunidad de Propietarios cuando no cuente con administrador) en el que se indique que la instalación del ascensor ha sido acordada por la comunidad de propietarios en reunión celebrada al efecto, con el voto favorable de la mayoría





de los propietarios que, a su vez, representen la mayoría de las cuotas de participación (artículo 17.2 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, cuyo contenido ha sido modificado por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas). O bien, en el que se indique que, por darse los requisitos previstos en el artículo 10.1 b) de la citada Ley sobre Propiedad Horizontal, dichas obras tienen el carácter de obligatorias y no requieren de acuerdo previo de la Junta de Propietarios. En ambos casos, dicho certificado deberá acompañarse de copia compulsada del **acta de la reunión de la Junta de Propietarios** en la que se aprobaron o solicitaron tales obras.

El citado artículo 10.1 b) de la Ley de Propiedad Horizontal dice:

“1. Tendrán carácter obligatorio y no requerirán de acuerdo previo de la Junta de propietarios, impliquen o no modificación del título constitutivo o de los estatutos, y vengán impuestas por las Administraciones Públicas o solicitadas a instancia de los propietarios, las siguientes actuaciones:

b) Las obras y actuaciones que resulten necesarias para garantizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad universal y, en todo caso, las requeridas a instancia de los propietarios en cuya vivienda o local vivan, trabajen o presten servicios voluntarios, personas con discapacidad, o mayores de setenta años, con el objeto de asegurarles un uso adecuado a sus necesidades de los elementos comunes, así como la instalación de rampas, ascensores u otros dispositivos mecánicos y electrónicos que favorezcan la orientación o su comunicación con el exterior, siempre que el importe repercutido anualmente de las mismas, una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas, no exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes. No eliminará el carácter obligatorio de estas obras el hecho de que el resto de su coste, más allá de las citadas mensualidades, sea asumido por quienes las hayan requerido.”

- Si en el proyecto aportado se justifica la imposibilidad técnica de instalar el ascensor sin **ocupar el dominio público**, podrá autorizarse dicha instalación, previo informe favorable del Servicio de Patrimonio Municipal.

Málaga, abril 2015.

